

EJEC. EFECT GTIA. REAL.

**RAD: 47001405300120200002600**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que el apoderado judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.



**DEYANIRA PEÑA SUÁREZ**  
ABOGADA

Señor(a)  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA  
[j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JUAN ALBERTO DIAZLARA MANJARREZ
RAD:	2020-026

**ASUNTO: TERMINACIÓN PAGO TOTAL**

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, obrando como endosatario en procuración de la parte demandante, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, informo a su Honorable Despacho lo siguiente; el deudor canceló la totalidad de las obligaciones contenidas en el título base de ejecución, incluyendo los honorarios y las costas, por lo anterior solicito:

1. Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación contenida en los pagarés indicados en el escrito de demanda
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y para tal efecto oficiar a las respectivas entidades con la respectiva copia al demandado.
3. Disponer del desglose de los documentos base de la acción a costa del demandado.
4. Poner a disposición de la parte demandada los dineros que se encuentren consignados en calidad de depósitos judiciales dentro del citado proceso.
5. Que no se condene en costas y agencias en derecho.
6. Disponer el archivo del expediente.

De usted, Atentamente,

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ.  
C. C. No. 51721919 de Bogotá.  
T.P 52.239 del C.S. de la J.

Ordene.

Santa Marta, Primero (01) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de

terminación del proceso por pago total de la obligación presentada vía correo electrónico, por la Dra. DEYANIRA PEÑA SUAREZ, en su calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A.

### **FUNDAMENTOS PARA DECIDIR**

El proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia lo inicio BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. 890.903.938.8 en contra de JUAN ALBERTO DIAZLARA MANJARREZ identificado con C.C. N° 7.143.528, y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago total, y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y el apoderado del BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. 890.903.938.8, extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dese por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por pago total de las obligaciones que iniciara BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. 890.903.938.8 en contra de JUAN ALBERTO DIAZLARA MANJARREZ identificado con C.C. N° 7.143.528, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad de la demandada JUAN ALBERTO DIAZLARA MANJARREZ identificado con C.C. N° 7.143.528, la

cual recae sobre el bien inmueble identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 080-89115**, en consecuencia, de ello, remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA, para lo de su competencia..

**TERCERO:** Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento de pago, con las constancias del caso, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVASE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: [j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,



**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.**

**JUEZA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta  
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea  
Correo Electrónico: [j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Oficio N° 1222 del 2 de Agosto de 2022**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Monica Del Carmen Castañeda Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f39362d7a5d536466c56355ed259fc965f2f6bbe8c9dd789bd34d941358ce04**

Documento generado en 02/08/2022 04:21:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**